



## Asamblea

Distr. general  
6 de mayo de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### 19º período de sesiones

Kingston (Jamaica)

15 a 26 de julio de 2013

## **Resultados del taller internacional para proseguir el examen de la aplicación del artículo 82 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

### **Informe del Secretario General**

1. Con arreglo al artículo 82 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados ribereños o los operadores individuales que exploten los recursos no vivos de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base del mar territorial (la “plataforma continental exterior”) están obligados a aportar un porcentaje de los ingresos que obtengan de esa explotación en beneficio de la comunidad internacional en su conjunto. Ese porcentaje consiste en el 1% del valor o volumen de la producción en el sitio minero y aumentará un 1% cada año hasta llegar al 7%, valor en el que se mantendrá en lo sucesivo. En el artículo 82, párrafo 4, de la Convención se atribuye a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos la responsabilidad de distribuir esos ingresos sobre la base de criterios de distribución equitativa, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, especialmente de los menos adelantados y de los que no tienen litoral.

2. En 2009 la Autoridad comenzó a estudiar las cuestiones jurídicas y técnicas relacionadas con la aplicación del artículo 82 de la Convención. A raíz de un seminario organizado en febrero de 2009 en el Instituto Real de Asuntos Internacionales (Chatham House) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se publicaron dos estudios técnicos, uno sobre las cuestiones jurídicas y normativas relacionadas con la aplicación del artículo 82 de la Convención (*Technical Study No. 4*) y otro sobre las cuestiones técnicas y de recursos relacionadas con la explotación y ordenación de la plataforma continental exterior (*Technical Study No. 5*). Del 26 al 30 de noviembre 2012, la Autoridad, en colaboración con el Instituto de Asuntos Marinos de la Administración Oceánica Estatal de China, organizó en Beijing el taller internacional para proseguir el examen de la aplicación del artículo 82 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.



3. Participaron en el taller unos 40 expertos jurídicos y científicos, incluidos miembros de la Comisión Jurídica y Técnica y de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. También participaron expertos de alto nivel de la industria del petróleo y el gas marinos y de institutos de investigación en geociencias y recursos naturales, académicos, asesores jurídicos de los gobiernos y diplomáticos, así como funcionarios y exfuncionarios superiores de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas y de la Autoridad. El taller tuvo una orientación práctica y su objetivo era elaborar propuestas de proyectos de texto para su examen por los Estados con zonas de plataforma continental exterior y por los órganos competentes de la Autoridad. Se presentaron diversos documentos de antecedentes y documentos oficiosos de trabajo preparados por expertos, así como una serie de estudios monográficos sobre regímenes nacionales de concesión de licencias y opiniones sobre la aplicación del artículo 82 de la Convención en determinados Estados con zonas de plataforma continental exterior. Los documentos y las ponencias pueden consultarse en el sitio web de la Autoridad. El informe sobre el taller se ha publicado como estudio técnico (*Technical Study No. 12*) y también está disponible en formato de libro electrónico.

4. Los participantes señalaron que muchos temas no habían podido examinarse en su totalidad durante el taller y que se necesitarían más debates y estudios intensivos, incluso talleres adicionales. Hicieron hincapié en la importancia de seguir debatiendo, en el seno de los órganos competentes de la Autoridad, iniciativas dirigidas a establecer un sistema para la aplicación pragmática y funcional del artículo 82 de la Convención. Sus principales recomendaciones, que se incluyen en el informe sobre el taller, pueden resumirse de la siguiente manera:

a) La Autoridad debería alentar a los Estados con zonas de plataforma continental exterior, en particular los que están concediendo o tienen previsto conceder licencias marinas para la explotación de los recursos no vivos de la plataforma continental exterior, a que prevean y tengan en cuenta las necesidades relacionadas con la aplicación del artículo 82 de la Convención dentro de sus respectivas jurisdicciones. En este contexto, reviste especial importancia la obligación de notificar a la Autoridad la fecha prevista de producción comercial;

b) Aunque los Estados con zonas de plataforma continental exterior tienen la facultad exclusiva de elegir entre efectuar pagos o contribuciones en especie, se les debería recomendar que optaran por efectuar pagos, en aras de la simplicidad y eficiencia en la aplicación del artículo 82 de la Convención. Es posible que sea necesaria una resolución de los Estados partes en la Convención para implementar esta recomendación;

c) Sería útil, a fin de seguir examinando las necesidades relacionadas con la aplicación del artículo 82 de la Convención, contar con un estudio sobre los términos clave analizados en el informe sobre el taller que se emplean en la actualidad en la práctica normativa y las prácticas de la industria en diferentes jurisdicciones. En el estudio se deberían examinar diversas hipótesis en relación con los hidrocarburos y los recursos minerales. El estudio ayudaría, como documento informativo, a determinar posibles vías para un enfoque práctico y a mejorar la comprensión de las cuestiones terminológicas en contextos realistas, pero no tendría carácter preceptivo;

d) La Autoridad debería seguir explorando la posibilidad de elaborar un memorando de entendimiento entre un Estado con zonas de plataforma continental

exterior y la Autoridad, o un documento de orientación, y adoptar medidas a fin de preparar un proyecto de texto para su examen, teniendo presente que cualquiera de esos instrumentos sería esencialmente voluntario y tendría por objetivo proporcionar directrices prácticas y asesoramiento para ayudar a los Estados con zonas de plataforma continental exterior a aplicar el artículo 82 de la Convención;

e) Se consideró, en relación con el artículo 82, párrafo 4, de la Convención, que la expresión “por conducto de la Autoridad” no debía interpretarse como “a la Autoridad”. La Autoridad es un canal de transmisión de los pagos y contribuciones en especie a los Estados partes de conformidad con el artículo 82, párrafo 1, de la Convención, y su función a este respecto es meramente instrumental;

f) Al tratar de interpretar la expresión “por conducto de la Autoridad”, los participantes en el taller señalaron que debían tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

i) La necesidad de que la Autoridad establezca un mecanismo para recibir los pagos y contribuciones y distribuirlos a continuación entre los Estados partes de manera oportuna y eficiente;

ii) El establecimiento de ese mecanismo puede entrañar costos adicionales para la Autoridad. Esos costos podrían sufragarse con cargo al presupuesto ordinario de la Autoridad o bien la Autoridad podría retener un porcentaje acordado de las sumas recibidas para cubrir los gastos de administración conexos;

iii) Se consideró que el Comité de Finanzas podía recomendar cuál sería el porcentaje razonable que podría retener la Autoridad para cubrir los gastos administrativos. También se sostuvo que la Convención no preveía esa función del Comité de Finanzas y que, en consecuencia, para poder asumir esa tarea la Asamblea o el Consejo de la Autoridad deberían otorgarle el correspondiente mandato;

g) Al tratar de determinar qué se entiende por “criterios de distribución equitativa” con arreglo al artículo 82, párrafo 4, de la Convención, se sugirió que la Autoridad debía elaborar y mantener un conjunto de criterios que podrían usarse para calcular las sumas que debían distribuirse entre todos los Estados partes. De conformidad con el artículo 162, párrafo 2 o) i), de la Convención, corresponde al Consejo recomendar a la Asamblea normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los pagos y contribuciones efectuados en virtud del artículo 82 de la Convención;

h) Al determinar los criterios de distribución equitativa, la Autoridad está obligada a tener en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, especialmente de los menos adelantados y de los que no tienen litoral. A fin de cumplir su responsabilidad de distribuir y dar debida cuenta de esos pagos, la Autoridad debería elaborar y mantener una lista con valores cuantitativos que se usarían para calcular las sumas que deberían distribuirse entre los Estados partes. Esa lista debería actualizarse a medida que se fuera disponiendo de nuevos datos. Se sugirió que la secretaría debía preparar un estudio o una lista de prueba. También se sugirió que, de conformidad con el objeto y fin de la Convención, sería posible distribuir los pagos y contribuciones en especie a través de programas y fondos establecidos para ayudar a los Estados en desarrollo a alcanzar las metas convenidas

en el marco de compromisos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo sostenible.

5. Será necesario seguir debatiendo sobre la aplicación del artículo 82 de la Convención, tanto a nivel de políticas como en el marco de mecanismos como talleres y reuniones de grupos de expertos. En el taller celebrado en Beijing se acotaron una serie de ámbitos en los que eran precisas investigaciones y aclaraciones antes de poder entablar debates sustantivos. Entre esos ámbitos figuran el estudio de términos técnicos clave y un análisis de posibles modalidades de distribución de beneficios entre los Estados partes, así como la preparación de un proyecto de memorando de entendimiento o de documento de orientación de carácter voluntario. Con sujeción a la disponibilidad de recursos, durante el próximo año la secretaría se centrará en realizar esos estudios técnicos y trabajos de investigación.

#### **Recomendación**

6. Se invita a la Asamblea a que tome nota de los resultados del taller celebrado en Beijing y proporcione a la secretaría las orientaciones normativas que sean necesarias.

---